

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0853/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0853/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 4 de agosto de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 0324000059221
Solicitud	<p>Quiero saber lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál es el alza máxima permitida en el agua y en que norma se encuentra regulado?</li> <li>2. ¿Qué normatividad aplica y que tarifa del servicio de agua, para inmuebles que no cuentan con medidor?</li> <li>3. ¿Cuáles son los medios defensa de los particulares que existen en la norma de el Sistema de aguas ?</li> <li>4. ¿Cuántas quejas tienen del presente sexenio con motivo de alzas en los recibos del agua?</li> <li>5. ¿Qué tarifa cuentan, costo y normatividad donde se encuentra contemplada colonias residenciales como Lomas de Chapultepec y Jardines del Pedregal?.</li> </ol>	
Respuesta	<p>Adjunto al presente, copia del oficio emitido por la Directora General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-11043/DGSU/2021-8512, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>	
Recurso	<p>No me contesto lo que pregunte, incluso ni si quiera me llego una contestación se limitaron en mandarme una 4 paginas de una gaceta, por lo que considero que un insulto a las buenas practicas de transparencia, donde se evidencia la falta de esta, por lo que deseo que se me conteste, en su momento se de vista contraloría por la respuesta y también se obligue a dar otra respuesta dando contestación a todos los cuestionamientos.</p>	
Resumen de la resolución	<p>Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.</p>	

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0853/2021

2

Ciudad de México, a **4 de agosto de 2021.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0853/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Hechos	6
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	7
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	7
Resolutivos	9

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 25 de mayo de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0324000059221; mediante la cual solicitó al **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, lo siguiente:

*“Quiero saber lo siguiente:*

- 1. ¿Cuál es el alza máxima permitida en el agua y en que norma se encuentra regulado?*
- 2. ¿Qué normatividad aplica y que tarifa del servicio de agua, para inmuebles que no cuentan con medidor?*

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0853/2021

3

3. ¿Cuáles son los medios de defensa de los particulares que existen en la norma de el Sistema de aguas ?

4. ¿Cuántas quejas tienen del presente sexenio con motivo de alzas en los recibos del agua?

5. ¿Qué tarifa cuentan, costo y normatividad donde se encuentra contemplada colonias residenciales como Lomas de Chapultepec y Jardines del Pedregal?.

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”.

**II. Respuesta.** Con fecha 7 de junio de 2021, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió el *oficio número SACMEX/UT/0592/2021* de fecha 7 de junio de 2021, emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia por medio de los cuales informó lo siguiente:

### SACMEX/UT/0592/2021

“...Adjunto al presente, copia del oficio emitido por la Directora General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-11043/DGSU/2021-8512, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Uso doméstico		Uso mixto	
Tipo de manzana	Cuota fija	Tipo de manzana	Cuota fija
Popular	\$ 116.09	Popular	\$ 458.77
Baja	\$ 184.22	Baja	\$ 501.96
Media	\$ 466.05	Media	\$ 908.26
Alta	\$ 797.68	Alta	\$ 1,204.93

  

Uso no doméstico		Uso no doméstico	
Diámetro de la toma	Cuota fija	Diámetro de la toma	Cuota fija
13	\$ 2,811.01	Más de 64 a 76	\$ 398,331.15
Más de 13 a 15	\$ 14,807.56	Más de 76 a 102	\$ 809,937.99
Más de 15 a 19	\$ 23,900.26	Más de 102 a 150	\$ 3,106,986.73
Más de 19 a 26	\$ 46,470.14	Más de 150 a 200	\$ 4,859,640.48
Más de 26 a 32	\$ 71,700.83	Más de 200 a 250	\$ 5,930,204.34
Más de 32 a 39	\$ 104,895.24	Más de 250 a 300	\$ 6,997,350.39
Más de 39 a 51	\$ 185,890.99	Más de 300 en adelante	\$ 7,422,245.57
Más de 51 a 64	\$ 278,830.55		

...” (Sic)

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0853/2021

4

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 9 de junio de 2021, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

*“No me contestó lo que pregunte, incluso ni si quiera me llegó una contestación se limitaron en mandarme una 4 paginas de una gaceta, por lo que considero que un insulto a las buenas practicas de transparencia, donde se evidencia la falta de esta, por lo que deseo que se me conteste, en su momento se de vista contraloría por la respuesta y también se obligue a dar otra respuesta dando contestación a todos los cuestionamientos.  
”(SIC)*

## IV. Trámite.

**a) Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.0853/2021**.

**b) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **14 de junio de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“... Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones de la parte promovente, el **Sistema de Gestión de Medios de***

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0853/2021

5

**Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).**-----  
Ahora bien, toda vez que, esta Ponencia advierte **de las constancias que obran en el sistema electrónico INFOMEX y en la PNT, los documentos por medio de los cuales el sujeto obligado dió respuesta a sus requerimientos, mismos que se anexan al presente para mejor proveer;** con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:

- **Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.-...** (Sic)

- c) **Cómputo.** El **23 de junio de 2021**, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que, éste fue el medio de notificación elegido por la persona recurrente (y adicionalmente en el correo electrónico registrado por aquélla en la PNT).

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 24, 25, 28 y 29 de junio de 2021, **feneciendo el día 30 de junio de 2021.**

- d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0853/2021

6

constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Hechos.** La persona recurrente solicitó información sobre taifa de servicio de agua.

El sujeto obligado atendió la solicitud emitiendo respuesta, a través del oficio número SACMEX/UT/0592/2021, en donde responde a las preguntas inmersas en la solicitud.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0853/2021

7

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión manifestando en concreto como agravio la falta de respuesta completa.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto al acto o resolución que se recurre así como de los motivos o razones de la inconformidad, y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTA. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0853/2021

8

a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 14 de junio de 2021, **previno (con respuesta adjunta del sujeto obligado)** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 23 de junio de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifiestara lo que a su derecho conveniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***El acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento*** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0853/2021

9

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 24, 25, 28 y 29 de junio de 2021, feneciendo el día 30 de junio de 2021.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto**; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 14 de junio de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0853/2021

10

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0853/2021

11

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 4 de agosto de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**